**Salta, 22 de noviembre de 2023.**

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº:**

01571/23

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador Nº 267-48120/19 - Caratulado: "Ente Regulador - Gerencia Económica Cobro de Tasa de Fiscalización COSAYSA 2019, lo dispuesto por el artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 6835, la Resolución ENRESP Nº 723/2020; el Acta de Directorio N° 54/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que, oportunamente se ordenó a EDESA S.A. que de las cobranzas por facturación del servicio que efectúe por cuenta y orden de COSAYSA, transfiera al ENRESP las sumas de dinero que mensualmente este organismo le informe con la debida antelación, ello en concepto de cobro de Tasa de Fiscalización del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Resolución ENRESP N° 723/2020, artículo 1°);

Que, en consonancia con lo entonces resuelto las empresas mencionadas firmaron la Addenda n° 8 el 30 de Julio de 2020 cuyo Anexo I establecía un procedimiento para la rendición de la cobranza;

Que, no obstante, de lo informado por Gerencia Económica surge que sistemáticamente durante los meses de 2023 COSAYSA ha informado de manera errónea o inexacta a EDESA S.A. los montos que debe retener y transferir al ENRESP, resultando la diferencia por el período 2023 de $13.589.867,57;

Que, tal proceder autoriza a disponer el inicio de una auditoría contable a los fines de establecer la totalidad de los montos que se corresponden con la Tasa de Fiscalización, que por su naturaleza tributaria no puede ser materia de indisposición alguna, resultando ilegal su retención;

Que, en el mismo sentido el artículo 57 del Decreto Nº 3652/10 del Poder Ejecutivo Provincial –Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario- establece que las sumas facturadas por Tasa de Fiscalización deben ser abonadas directamente al ENRESP, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas por éste;

Que, es dable aclarar que COSAYSA ha invocado reiteradamente postura legal por la cual solicita que se liquide la tasa mencionada sobre lo percibido y no respecto de lo facturado, lo que carece de asidero legal y debe ser rechazado en esta sede administrativa;

Que, en consecuencia, corresponde restablecer la vigencia irrestricta de lo dispuesto en la Resolución ENRESP Nº 723/2020 a los efectos de garantizar la transferencia plena de recursos que se destinan a la prestación del servicio de control a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, atento a la determinación de la deuda por diferencias informada por la Gerencia Económica de este Organismo, corresponde intimar a COSAYSA al inmediato pago bajo apercibimiento de habilitar las acciones que por derecho correspondan a fin de preservar la intangibilidad de la materia tributaria referida;

Que, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DISPONER** que por Gerencia Económica se practique una auditoría contable a fin de establecer los montos devengados en concepto de la Tasa de Fiscalización instaurada por el artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 6835 y equivalente al 2% del total facturado por COSAYSA durante los períodos 2020 a 2023.

**ARTÍCULO 2°: INSTRUIR** a la Gerencia Económica del ENRESP para que informe mensualmente y con la debida antelación a EDESA S.A. los montos que en concepto de Tasa de Fiscalización del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, deberá retener y transferir al ENRESP.

**ARTÍCULO 3°: ORDENAR** a la empresa distribuidora EDESA S.A. el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ENRESP Nº 723/2020 a partir de la notificación de la presente resolución y bajo apercibimiento de ejercer a su respecto la potestad sancionatoria.

**ARTÍCULO 4°: PONER** en conocimiento de COSAYSA que la Tasa de Fiscalización se debe liquidar sobre la facturación devengada y no la percibida, a tenor de lo que dispone

la normativa vigente. En consecuencia, **ORDENARLE** que remita al ENRESP, el primer día hábil de cada mes, la información que se corresponda con el total de facturación del mes inmediato anterior en soporte digital debidamente certificado.

**ARTÍCULO 5°: INTIMAR** a COSAYSA para que en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente proceda al pago de la suma de $ 13.589.867,57 (pesos trece millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete con 57/100) en concepto de Tasa de Fiscalización respecto de los períodos Enero/23 a Octubre/23 y por diferencias entre lo efectivamente devengado y lo informado de manera inexacta por COSAYSA a EDESA S.A. Ello bajo apercibimiento de accionar conforme a derecho corresponda y atento a la naturaleza tributaria de lo ilegalmente retenido.

**ARTÍCULO 6°: PUBLICAR** en los términos del artículo 12, último párrafo de la Ley Nº 6835 y NOTIFICAR a COSAYSA y a EDESA S.A., registrar y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS